



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre: **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación de la Región de Murcia.**

(DG/96/16)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto de referencia debidamente diligenciado.
3. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº. 204/2017, de fecha 31 de julio de 2017.
4. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 35/17, de fecha 11/04/17.
5. Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia nº 1/2017, de fecha 7 de febrero de 2017.
6. Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 15 de julio de 2016.
7. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 28 de octubre de 2016.
8. Informe de la Vicesecretaria de fecha 11 de mayo de 2017.
9. Propuesta de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de fecha 4 de septiembre de 2017.
10. Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 4 de septiembre de 2017.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es una competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo que se realizará sobre todos los elementos y aspectos de este, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, correspondiendo a las Administraciones públicas la ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa. Así mismo, reconoce la inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, concreta sus funciones y atribuciones, establece los requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación y responsabiliza a las Administraciones educativas de la regulación de la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, establece las funciones y atribuciones de dicho órgano, su estructura organizativa y funcionamiento, al tiempo que regula a los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión de vacantes, determina que: “Los puestos de trabajo vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, se cubrirán excepcionalmente con el nombramiento como funcionarios interinos de aquellos docentes que participaran en la última convocatoria de acceso al citado cuerpo o, en ausencia de candidatos y con carácter extraordinario, a través de procedimientos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para salvar la reserva de las funciones inspectoras que el artículo 152 de la LOE efectúa a favor del Cuerpo de Inspectores de Educación”.

Comoquiera que el objeto del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, es regular la estructura organizativa y el funcionamiento de la Inspección de Educación, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejecución de lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y no el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, el cual posee una regulación específica, y serle además de aplicación al referido

acceso la normativa general en materia de función pública tanto estatal como autonómica, se considera oportuno y más ajustado a la coherencia normativa excluir del arriba mencionado Decreto 316/2015 la disposición adicional tercera, al incidir en una materia que no se circunscribe en el objeto principal de es norma.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES:

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez.

Murcia, documento firmado electrónicamente.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es una competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo que se realizará sobre todos los elementos y aspectos de este, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, correspondiendo a las Administraciones públicas la ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa. Así mismo, reconoce la inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, concreta sus funciones y atribuciones, establece los requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación y responsabiliza a las Administraciones educativas de la regulación de la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, establece las funciones y atribuciones de dicho órgano, su estructura organizativa y funcionamiento, al tiempo que regula a los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión de vacantes, determina que: “Los puestos de trabajo vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, se cubrirán excepcionalmente con el nombramiento como funcionarios interinos de aquellos docentes que participaran en la última convocatoria de acceso al citado cuerpo o, en ausencia de candidatos y con carácter extraordinario, a través de procedimientos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para salvar la reserva de las funciones inspectoras que el artículo 152 de la LOE efectúa a favor del Cuerpo de Inspectores de Educación”.

Comoquiera que el objeto del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, es regular la estructura organizativa y el funcionamiento de la Inspección de Educación, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejecución de lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y no el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, el cual posee una regulación específica, y serle además de aplicación al referido

acceso la normativa general en materia de función pública tanto estatal como autonómica, se considera oportuno y más ajustado a la coherencia normativa excluir del arriba mencionado Decreto 316/2015 la disposición adicional tercera, al incidir en una materia que no se circunscribe en el objeto principal de es norma.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

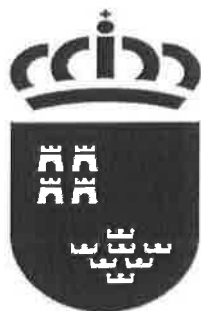
PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES:

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez.

Murcia, documento firmado electrónicamente.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

Proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación de la Región de Murcia.

(DG/96/16)

Diligencia para hacer constar que el texto adjunto constituye el último del **Proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación de la Región de Murcia**, de acuerdo al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que se somete a aprobación de Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Robles Mateo

Murcia, documento firmado digitalmente

DECRETO XX/2017, de xx de xxxxx, por el que se modifica Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La Constitución dispone en el artículo 27.8 que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es una competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo que se realizará sobre todos los elementos y aspectos de este, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, correspondiendo a las Administraciones públicas la ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa. Así mismo, reconoce la inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, concreta sus funciones y atribuciones, establece los requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación y responsabiliza a las Administraciones educativas de la regulación de la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, establece las funciones y atribuciones de dicho órgano, su estructura organizativa y funcionamiento, al tiempo que regula a los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión de vacantes, determina que: "Los puestos de trabajo vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, se cubrirán excepcionalmente con el nombramiento como funcionarios interinos de aquellos docentes que participaran en la última convocatoria de acceso al citado cuerpo o, en ausencia de candidatos y con carácter extraordinario, a través de procedimientos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para salvar la reserva de las funciones inspectoras que el artículo 152 de la LOE efectúa a favor del Cuerpo de Inspectores de Educación".

Comoquiera que el objeto del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, es regular la estructura organizativa y el funcionamiento de la Inspección de Educación, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, regulado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Y por otra parte, la provisión de los puestos de trabajo de la Administración Pública Regional, así como la regulación de las situaciones administrativas de los funcionarios viene establecida en el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, procede la modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxx de 2017,

DISPONGO:

Artículo único. Queda derogada la disposición adicional tercera, así como la referencia que se hace de dicha disposición adicional en el inciso 5.1 del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

Disposición final única. El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a xx de xxxx de 2017

El Presidente, Fernando López Miras

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez



 Región de Murcia Consejería de Educación, Juventud y Deportes Servicio Jurídico - Avda. La Fama		 CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA
ENTRADA Nº <u>06/96/16</u>		Nº <u>243</u>
FECHA: <u>0-8-17</u>		Fecha <u>1-8-2017</u>
		SALIDA

Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº **204/2017** de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la disposición definitivamente adoptada.

Murcia, 1 de agosto de 2017

EL PRESIDENTE



Edo.: Antonio Gómez Fayrén.

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / OCAG de la Consejería de
Educación, Juventud y Deportes
E 000001015 Nº. 201700369378
02/08/17 13:36:44

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 204/2017

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (por delegación de la Excm. Sra. Consejera),

mediante oficio registrado el día 18 de mayo de 2017, sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expte. 144/17), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha indeterminada la Inspección de Educación, dependiente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, elabora un primer borrador de Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, que regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El texto se eleva a la Secretaría General el 15 de julio de 2016, acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada. Se indica en ella que la finalidad de la modificación es la derogación de la Disposición adicional tercera del indicado Decreto regional, que regula la cobertura excepcional de las vacantes existentes en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación mediante funcionarios interinos. Se justifica la pretendida derogación de dicha disposición en que su contenido no guarda una total coherencia sistemática y oportunidad de ubicación con el resto del Decreto, cuyo objeto es la regulación de la estructura y funciones de la Inspección de Educación.



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

El resto de impactos (de cargas administrativas, presupuestario, económico, de género y orientación sexual) de obligada consideración en la MAIN son calificados de neutros.

Asimismo, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Propuesta de la Secretaría General de la Consejería promotora al titular de la misma, para que eleve al Consejo de Gobierno el Proyecto de Decreto.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo que el Consejero de Educación elevará al Consejo de Gobierno para que se apruebe el futuro Decreto.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de octubre de 2016 el Servicio Jurídico de la Consejería promotora del Proyecto lo informa en sentido favorable, sin efectuar observación alguna de carácter sustantivo.

TERCERO.- Recabado el parecer del Consejo Escolar de la Región de Murcia, se evacua Dictamen 1/2007, de 7 de febrero, que informa favorablemente el Proyecto, sin perjuicio de efectuar algunas precisiones o sugerencias de expresión y redacción.

CUARTO.- Como consecuencia de la incorporación de las sugerencias formuladas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia se elabora un nuevo borrador que se somete a la Dirección de los Servicios Jurídicos para la emisión de su preceptivo informe. Se evacua el 11 de abril de 2017 con una observación relativa a la adecuación del Proyecto a la denominación oficial del Decreto a modificar.

QUINTO.- El 11 de mayo de 2017 se emite el preceptivo informe de la Vicesecretaría de la Consejería impulsora de la iniciativa normativa, en sentido favorable al Proyecto.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

SEXTO.- Incorporada la observación formulada por la Dirección de los Servicios Jurídicos, se elabora una nueva versión del texto, la definitiva, que consta en el expediente diligenciada por el Secretario General de la Consejería competente en materia de educación como el último texto del Proyecto de Decreto.

Se compone de una parte expositiva innominada y de un único artículo, según el cual, *“Queda suprimida la disposición adicional tercera del El (sic) Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente en solicitud de dictamen mediante escrito recibido en el Consejo Jurídico el pasado 18 de mayo de 2017.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Este Dictamen ha sido solicitado con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al considerarlo un proyecto de disposición de carácter general que se dicta en desarrollo de legislación básica del Estado.

En efecto, en nuestro Dictamen 311/2015 sobre el Proyecto normativo que a la postre se convertiría en el Decreto que ahora se pretende modificar calificamos a aquél como reglamento ejecutivo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en tanto que procedía al desarrollo de diversos preceptos de la misma.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

El Proyecto ahora sometido a consulta, en tanto que pretende modificar, mediante derogación parcial, aquel reglamento también cabe calificarlo como ejecutivo de la legislación básica estatal, lo que lo convierte en preceptivo.

SEGUNDA.- Competencia orgánica y procedimiento de elaboración.

I. El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente Proyecto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

II. En términos generales la tramitación del Proyecto se ha ajustado a las normas que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenidas en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, habiéndose incorporado al expediente los documentos y trámites allí establecidos, si bien ha de formularse una observación en relación con el contenido de la MAIN.

En la única MAIN contenida en el expediente (la inicial) se afirma que, al tratarse de un desarrollo autonómico *“no se precisa la justificación de los principios de buena regulación, dada la obligatoriedad de desarrollar la legislación básica estatal en la materia”*.

Como ya apuntamos en nuestros Dictámenes 232 y 233/2015, el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, establece el contenido mínimo de la MAIN y exige que en ella se justifique *“la adecuación de la (futura) norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia”*.

Señala el Consejo de Estado en el Dictamen 419/2009, sobre el Proyecto del que a la postre sería el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo en la Administración del Estado, que las normas constituyen instrumentos



básicos para el desarrollo de las políticas públicas, resultando primordial que tengan unos determinados niveles de calidad, tanto en su elaboración como en su aplicación y cumplimiento. A ello se dirige la llamada *“mejora de la regulación”*, que tiende *“a garantizar la participación de los ciudadanos y, en especial, de los interesados en los procesos de elaboración normativa, a asegurar que la legislación sea clara, comprensible, proporcional a los objetivos perseguidos y ejecutable (factibilidad) y, en fin, a comprobar que las normas generan los beneficios prometidos con ocasión de su aprobación y no se constituyen en una rémora, bien para la libertad de los ciudadanos, bien para la actividad económica (practicabilidad)”*.

Sobre estas bases, el Estado aprobó el ya citado RD 1083/2009 y, posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dedica el Capítulo I de su Título I (Mejora del entorno económico) a la *“Mejora de la calidad de la regulación”*, fijando los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (art. 4), disponiendo que *“en el ejercicio de la iniciativa normativa, el conjunto de las Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios”*. En su artículo 5 enumera los instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación, entre los cuales destacan, en atención al objeto de la presente consideración, los de *“análisis previo de iniciativas normativas para garantizar que se tengan en cuenta los efectos de todo tipo que éstas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos y empresas costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general que se pretenda alcanzar”*.

En la medida en que los principios de buena regulación son presupuestos para la calidad de las normas y, por extensión, para que éstas puedan cumplir adecuadamente con los objetivos y fines para los que se dictan, entiende el Consejo Jurídico que la necesidad de justificación de ajuste del Proyecto normativo a dichos principios no queda excusada por el



mero hecho de responder aquél a un desarrollo obligado de la legislación básica del Estado, pues en la medida en que mediante el ejercicio de la potestad normativa se complementan las previsiones legales y se posibilita a los poderes públicos distintos del Estado establecer una regulación propia, diferenciada y ajustada a las políticas y necesidades propias de cada territorio, será necesario que en cada nivel normativo se efectúe el correspondiente análisis previo acerca de la adecuación de la futura norma a los indicados principios de buena regulación. Y ello aunque la concurrencia de alguno o algunos de tales principios sea consustancial al tipo de norma que se pretende dictar.

Abunda en esta interpretación que, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en la parte expositiva de la norma (legal o reglamentaria) debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que enumera el indicado precepto legal, justificación que, lógicamente y en atención a la finalidad y significación que tiene la MAIN en el procedimiento de elaboración reglamentaria, habría de quedar previamente plasmada en dicha Memoria, con independencia del tipo de norma, ejecutiva o no, a que ésta venga referida.

TERCERA.- Competencia material y habilitación reglamentaria.

Cabe dar aquí por reproducidas las consideraciones que sobre dichos extremos se contienen en el Dictamen 311/2015.

CUARTA.- De la derogación propuesta y su justificación.

En atención a la justificación esgrimida para la derogación del precepto, y que alude a la incoherencia sistemática de incorporar una regla sobre provisión temporal de vacantes en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación a una norma reguladora de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Inspección de Educación, cabe hacer las siguientes consideraciones:



a) La regla sobre la provisión temporal de vacantes se establece no en el articulado, sino en una disposición adicional, tipo éste de disposiciones en el que, de conformidad con lo señalado por las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (Directriz 39), cabe introducir determinadas regulaciones que, estando conectadas de alguna forma con el objeto principal de la norma en la que se integran, no tienen fácil acomodo en su articulado a riesgo de perturbar la sistemática y orden de los preceptos que lo componen.

Desde esta perspectiva de estricta técnica normativa, la previsión en una disposición adicional de una regla que puede coadyuvar al funcionamiento de la Inspección de Educación, al permitirle contar con funcionarios que de forma excepcional y provisional puedan cubrir las vacantes que se produzcan en la plantilla del Cuerpo de Inspectores hasta tanto se resuelvan los exigentes procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo, no parece que pueda considerarse como *“incoherente”* o como una muestra de *“una no muy depurada técnica legislativa”*, como se expresa en la MAIN.

b) En cualquier caso y atendiendo a la motivación que fundamenta el Proyecto sometido a consulta, que distingue dos ámbitos de regulación diferenciados aunque interrelacionados como son *“la organización y estructura organizativa, por un lado, y la provisión de efectivos, por otro”*-sus argumentos podrían justificar una extensión de la derogación pretendida a otras disposiciones del Decreto 316/2015, que, al igual que la adicional tercera cuya supresión se propone, tampoco resultan plenamente incardinables en la *organización y estructura organizativa* de la Inspección de Educación sino que vienen referidas al acceso al Cuerpo de Inspectores y a la provisión de puestos de trabajo, lo que, de conformidad con la MAIN y la exposición de motivos del Proyecto las haría ajenas al objeto de la indicada norma.

Sería el caso de las disposiciones adicionales primera y segunda, toda vez que en virtud de la primera se procurará la convocatoria periódica de plazas para acceso al Cuerpo de modo que las vacantes no superen un



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

determinado porcentaje; mientras que, por mor de la segunda, el desempeño de determinados puestos de inspección será especialmente valorado en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, los cuales, dados los términos tan genéricos en los que se expresa la norma, no estarán necesariamente incardinados en la Inspección de Educación.

QUINTA.- Observaciones particulares al texto.

I. A la parte expositiva.

La referencia a los informes y consultas efectuados en la elaboración del Proyecto, como el de la Dirección de los Servicios Jurídicos, si se considera oportuno reflejarlos en la parte expositiva, debe consignarse en párrafo independiente de la fórmula promulgatoria, en la cual únicamente debe figurar la indicación del presente Dictamen, para expresar si la norma se ajusta al mismo o se separa de él (Directrices 13 y 16 de las de Técnica Normativa).

II. Al articulado.

a) En el artículo único debe suprimirse el artículo “el” que precede a “Decreto 316/2015”, pues ya estaría incluido en la forma contraída “del”.

b) Comoquiera que lo que se pretende es dejar sin efecto y eliminar del ordenamiento la disposición adicional tercera del Decreto preexistente, debe sustituirse la expresión “queda suprimida la disposición adicional tercera...”, por la más correcta en términos jurídicos (vid art. 2.2 del Código Civil) “queda derogada la disposición adicional tercera...”.

c) Debería adecuarse, asimismo, la redacción del artículo 5.1 del Decreto 316/2015, toda vez que el inciso *“Del mismo modo, podrán ser ejercidas, en su caso, por los funcionarios docentes a los que se refiere la disposición adicional tercera de este decreto”*, quedaría sin la referencia normativa una vez se derogue la indicada disposición adicional tercera. Procede, en consecuencia, la supresión del inciso transcrito.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

III. A la parte final.

Las reglas sobre entrada en vigor de la futura norma conforman el contenido propio de las disposiciones finales (Directriz 42, letra f), por lo que la previsión sobre la *vacatio* de la norma, de querer mantenerse en el Decreto -en rigor no sería necesaria dada la aplicación directa de lo establecido en el artículo 2.2 del Código Civil- debería incorporarse a una disposición final.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin perjuicio de la observación formulada en la Consideración Segunda de este Dictamen respecto al contenido de la MAIN.

TERCERA.- El resto de observaciones, de incorporarse al texto, contribuirían a su mayor coherencia y a su mejora técnica.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE





Inf. nº 35/17

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 316/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ORDENA Y REGULA LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la inspección de educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.
- Informe-Memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de la Inspección de Educación.



- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- Propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo, en su Título VII, señala que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo, correspondiendo a las Administraciones Públicas competentes, ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial, que se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza. Asimismo, reconoce a la Inspección Educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza,



concreta sus funciones y atribuciones, establece los requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación y responsabiliza a las Administraciones educativas de la regulación de la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

En consecuencia, a fin de desarrollar las normas citadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulando la Inspección de Educación como un órgano que ha de ser un agente activo en la consecución de la calidad educativa, que actúe desde el conocimiento global de todos los elementos que constituyen el sistema educativo, que garantice el cumplimiento de las normas, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los distintos sectores de la comunidad educativa y que colabore en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, servicios y programas educativos, se dictó el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, su estructura organizativa y funcionamiento, así como la regulación de los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

Visto lo anterior, y comoquiera que el objeto del referido Decreto es regular la estructura organizativa y el funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, el cual posee una regulación específica, se considera más oportuno y ajustado a la coherencia normativa suprimir del precitado Decreto la disposición adicional tercera relativa a la



provisión temporal de vacantes en la plantilla de Inspectores de Educación (Dictamen nº 311/2015, de 2 de noviembre, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por último, el proyecto de Decreto sometido a informe debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, un artículo único y una disposición final.



Analizado el texto remitido podemos señalar como única observación particular al mismo, por sintonía con el título de la disposición que modifica, la relativa al título de la disposición modificando, donde dice “...por el que se regula y ordena..”, debe decir “por el que se ordena y regula”.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, sin perjuicio de la observación formulada en el mismo.

VºBº

EL DIRECTOR

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO

Fdo.: José María Lozano Bermejo

(Documento firmado electrónicamente)

Dictamen 1/2017

D. Juan Castaño López, Presidente
D^a Juana Abellán Carrasco, FMRM
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. Sergio Amat Plata, UPC
D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM
D. Manuel Cutillas Torá, UGT
D. Isidoro Chacón García, FSIE
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Victor Escavy García, CONCAPA
D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
D^a Manuela Fernández Alarcón, FMRM
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D. Fernando Mateo Asensio, Ad. Educativa
D^a Ana M^a Millán Jiménez, Ad. Educativa
D. Pedro Miralles Martínez, UMU
D. Pedro Mora Góngora, C^o Lcdo. y Doctores
D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D. Miguel Pérez Cortijos, CONFAMUR

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2017, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.*

D^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa
D^a M^a Dolores Valcarcel Jiménez, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 21 de noviembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades mediante el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, que éste órgano emitiera dictamen sobre el Proyecto de *Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia*.

Son seis los documentos los que conforman este expediente:

1. Comunicación interior por la que se eleva el expediente de tramitación del decreto a la Secretaría General.
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Memoria abreviada del análisis de impacto normativo, regulada por la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se incluyen en un único documento: un resumen ejecutivo de la propuesta, la descripción de la MAIN abreviada, la oportunidad y motivación técnica, análisis jurídico así como los diferentes análisis de impacto: de cargas administrativas, económico, presupuestario y por razón de género y orientación sexual.
4. Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno del decreto.
5. Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno aprobando el decreto.
6. Informe Jurídico de la Secretaría General.

El proyecto de disposición que dio lugar al Decreto 316/2015 por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ahora se plantea modificar, fue en su momento objeto de consulta a este Consejo que se pronunció sobre el mismo en su Dictamen nº 13/2015, aprobado por unanimidad en la sesión del Pleno celebrada el día 15 de junio de 2015.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto sometido a dictamen consta de un preámbulo, de un artículo único, y de una disposición final única.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma aludiendo a la Constitución española, al Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia y, por último, a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El **artículo único** por el que se suprime la disposición adicional tercera del mencionado decreto.

La **disposición final única** contiene la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES

III.1. AL TEXTO

1. Preámbulo (párrafo tercero).

Dice:

“El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es una competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo.....”.

Consideramos más adecuado, para hacerlo coincidir con la misma expresión que utiliza la citada Ley orgánica, cambiar donde dice: “una competencia” por “competencia”. Por lo que la redacción sería la siguiente:

“El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo.....”.

2. Preámbulo (párrafo tercero).

En el mismo párrafo del preámbulo y por las mismas razones que las justificadas anteriormente, sugerimos incorporar el término “competentes” a “Administraciones públicas” quedando de la siguiente manera:

.....” correspondiendo a las Administraciones públicas competentes la ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa”.

3. Preámbulo (párrafo quinto).

Dice:

“La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión de vacantes,.....”

Consideramos que, para hacer coincidir el título de esta disposición adicional tercera con el que figura en el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, sería más adecuado, al hacer referencia a la forma de provisión, mencionar el término “temporal”. De esta forma, el título de esta disposición quedaría de esta manera:

“La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión temporal de vacantes,.....”

III.2. MEJORAS EXPRESIVAS Y ERRORES

4. Preámbulo (párrafo tercero).

Dice:

“La ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa.”

Se debe añadir la preposición “de” tras la palabra ejercicio, por lo que la redacción sería:

.....“la ordenación, regulación y ejercicio de la inspección educativa”.

5. Preámbulo (párrafo quinto).

De acuerdo con lo que recomienda la que figura con el número 73 de las *Directrices de técnica normativa*, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que señala que la cita de leyes estatales deberá incluir el título completo de la norma, sugerimos que cuando se hace referencia al “artículo 152 de la LOE”, se escriba el título completo de la misma: *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Caravaca de la Cruz, a 7 de febrero de 2017

El Secretario del Consejo Escolar

V.º B.º

El Presidente del Consejo Escolar

Ido.: José María Bonet Conesa

Fdo.: Juan Castaño López



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 316/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL SE REGULA Y ORDENA LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.
- Título de la norma: Decreto XX/2016, de xx de xxxx de 2016, por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.
- Fecha: x de abril de 2015.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

La tramitación para la que se elabora la presente MAIN corresponde a la modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y esa modificación se limita a la supresión de una de sus disposiciones adicionales. El contenido principal de esta MAIN se circunscribe a motivar esa modificación puntual y su fundamentación técnico-jurídica, por lo que el resto de aspectos que se contemplarían en una MAIN ordinaria ya fueron tratados en la MAIN de tramitación de la norma completa (que ahora se modifica) para su aprobación *ex novo*, por lo que resultaría reiterativa una MAIN ordinaria. Con todo, en la presente MAIN, a pesar de su carácter abreviado, cubre todos los aspectos relevantes de la modificación del susodicho Decreto.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es una competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo que se realizará sobre todos los elementos y aspectos de este, a fin de



asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, correspondiendo a las Administraciones públicas la ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, establece las funciones y atribuciones de dicho órgano, su estructura organizativa y funcionamiento, al tiempo que regula a los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión de vacantes, determina que: *“Los puestos de trabajo vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, se cubrirán excepcionalmente con el nombramiento como funcionarios interinos de aquellos docentes que participaran en la última convocatoria de acceso al citado cuerpo o, en ausencia de candidatos y con carácter extraordinario, a través de procedimientos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para salvar la reserva de las funciones inspectoras que el artículo 152 de la LOE efectúa a favor del Cuerpo de Inspectores de Educación”*.

La precitada disposición adicional tercera, si bien repercute en la dinámica y el diseño de la Inspección de Educación de Murcia, está referida a dos sistemas de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, entre los previstos en la normativa que le resulta aplicable para la provisión de efectivos a la Inspección de Educación, tanto tras la adquisición de la condición de funcionarios de carrera de ese Cuerpo, como a través del nombramiento para un desempeño temporal de las funciones del referido Cuerpo docente.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, centra su objeto en la ejecución de lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esto es: regular la estructura organizativa y el funcionamiento del órgano de la Inspección de Educación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, el Decreto despliega de forma pormenorizada las unidades que integran su organización y las funciones de esta unidad y, por otra parte, desarrolla, completa y especifica las atribuciones y funciones de la Inspección de Educación en la Región de Murcia, las cuales están establecidas, de manera genérica, en los artículos 151 y 153 de la susodicha Ley Orgánica 2/2006, de 23 de mayo.

La inclusión de la citada disposición adicional tercera en el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, atinente a la provisión de efectivos (en la modalidad de provisión temporal) al Cuerpo de Inspectores de Educación, no guarda una total coherencia sistemática y oportunidad de ubicación con el resto del contenido del Decreto, toda vez que la mencionada provisión de efectivos posee una normativa *ad hoc* paralela pero diferenciada de la correspondiente a la organización y funciones de la Inspección de Educación. Por ello, se considera conveniente la supresión de esta disposición adicional y su posible inclusión en la norma que, en caso de que en un futuro se



considere oportuno aprobar, complete y dé ejecución, en coherencia con la legislación sobre función pública de la Región de Murcia, a las previsiones contenidas en el capítulo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y resto de normas aplicables.

4. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, modificado por el Decreto 8/2016, de 10 de febrero, en su artículo primero establece que dicha Consejería: es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica, innovación y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo El Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

El CIE es un cuerpo nacional de funcionarios con un número escaso de efectivos. Una élite de profesores a los que se les encarga funciones de supervisión, asesoramiento y control de todo el sistema educativo español. La importancia de estas tareas, su condición de autoridad pública y el numeroso conjunto de personas sobre el que actúan los inspectores de educación: profesorado de todas las enseñanzas, resto de funcionarios no docentes que desempeñan sus funciones en los centros y programas educativos, restantes miembros de la comunidad educativa y órganos de la Administración, exigen que su preparación y selección sean exquisitas, de modo que se asegure el éxito en las variadas actuaciones que les sean encomendadas.



Ello implica que los procedimientos de acceso, que no ingreso, al CIE entrañen gran dificultad de superación, por la amplitud del temario, por su complejidad intrínseca del proceso selectivo y por la notable competición entre opositores, generalmente muy bien preparados. Asimismo, los baremos de la fase de concurso de los procedimientos exigen para su colmatación el desempeño de puestos directivos o de gestión y el desarrollo de relevantes actividades en el mundo de la educación sin los que resultaría imposible obtener una de las plazas convocadas. De hecho, la pertenencia a un cuerpo docente es un requisito previo de acceso, esto es, no se puede ingresar al CIE "desde la calle".

De esta manera el artículo 41 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece como requisito de los participantes:

"a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.

b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración..."

El mencionado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, es una norma básica del Estado en la mayor parte de su contenido, de acuerdo con las competencias estatales establecidas en el artículo 149.1, 1.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución, por lo que esta norma solo puede ser completada y desarrollada, por las administraciones educativas autonómicas, respecto de las previsiones de los concretos artículos y apartados indicados en su disposición final primera como de carácter no básico, así como en las materias que en su articulado se defieren expresamente a las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, las situaciones administrativas y la provisión de puestos de trabajo se regulan en la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica estatal, por sus disposiciones en materia de función pública, fundamentalmente por la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Por todo lo anterior, y como ya se ha adelantado en el epígrafe Oportunidad y motivación técnica de la presente MAIN, existen dos ámbitos diferenciados de regulación de la Inspección de Educación, con independencia de que sean paralelos y con una gran interrelación entre ellos, esto es: la organización y estructura organizativa, por un lado, y la provisión de efectivos, por otro; cada uno de ellos con un régimen jurídico específico y ámbitos de actuación distintos. Ello motiva que resulte sistemáticamente incoherente y escasamente oportuna, además de una no muy depurada técnica legislativa, la inclusión de la disposición adicional tercera en el



Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por lo que se estima procedente su supresión de esa norma.

El contenido del decreto se estructura en un artículo único derogatorio de la disposición adicional tercera del 316/2015, de 29 de diciembre

Al tratarse de un desarrollo autonómico por la Administración educativa regional, no se precisa la justificación de los principios de buena regulación, dada la obligatoriedad de desarrollar la legislación básica estatal en la materia.

5. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El decreto que se propone de modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, no supone, en principio, un incremento de las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que los cambios introducidos en este último no tienen incidencia en las posibles actuaciones administrativas de aquellos.

6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aplicación del decreto de modificación del Decreto 316/2015, no conlleva dotación alguna, al tiempo que no contempla ningún aumento en los gastos de personal del CIE.

Por tanto, al no precisar de coste adicional alguno tampoco genera nuevas obligaciones económicas no previstas por lo que no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

7. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos de ningún tipo.

En cuanto a los posibles costes y beneficios que la aprobación del presente decreto pueda implicar para la realidad social y económica, hay que decir, que el mismo no implica ningún tipo de coste.

8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es necesaria, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y



hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

Por otro lado, y según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha verificado que la modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, que se está tramitando no tiene impacto negativo alguno en el respeto a la igualdad y la no discriminación, tanto por razón de orientación sexual como de identidad y expresión de género.

Murcia, 15 de julio de 2016

EL INSPECTOR JEFE DE EDUCACIÓN

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jerónimo de Nicolás Carrillo

Fdo.: Manuel Marcos Sánchez Cervantes



7



Región de Murcia

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-357895
F. 968-228480
josem.sanchez4@carm.es

INFORME JURÍDICO

Expediente: SG/SJ/DG/96/2016

Asunto: *Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

En relación al asunto de referencia, sobre el que la Jefatura de la Inspección de Educación, mediante comunicación interior con fecha de entrada de 19 de julio de 2016, solicita informe a este Servicio Jurídico y, de conformidad con el artículo 10.1 del Decreto 31/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (el cual permanece en vigor en virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades), se procede a informar efectuando las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de suprimir la disposición adicional tercera del susodicho Decreto, relativa a la provisión temporal de vacantes en la plantilla de inspectores de educación.

SEGUNDA: El proyecto que se informa consta de un artículo único, en virtud del cual se realiza la susodicha modificación, y una disposición final única, en la cual se establece una *vacatio legis* de 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La

14



disposición final es la indicada para señalar la entrada en vigor de una norma, de acuerdo con las directrices de técnica normativa vigentes (aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

TERCERA: La competencia para dictar la disposición que se informa corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Esta competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de educación, se desprende de lo previsto en los artículos 27 y 149.1.30º de la Constitución Española, y del concordante artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La susodicha previsión estatutaria fue llevada a efecto por virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se traspasaron las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanza no universitaria, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por el subsiguiente Decreto regional 52/1999, de 2 de julio, por el que fueron aceptadas dichas competencias, funciones y servicios.

Las referidas competencias en materia de educación se situaron inicialmente en las (entonces llamadas) Consejería de Cultura y Educación (niveles universitarios) y Consejería de Educación y Cultura (niveles no universitarios). Tras sucesivas reestructuraciones de la Administración Regional, las competencias, funciones y servicios en materia educativa (en los niveles universitarios y no universitarios) se atribuyen en la Consejera de Educación y Universidades, concretamente por el artículo 6 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el artículo único, apartado cuatro, del Decreto, también de la Presidencia, 33/2105, de 31 de julio.



CUARTA: La disposición que se informa modifica una norma de carácter de carácter general, por lo que la norma modificante es, asimismo, y sin perjuicio de su extrema brevedad, una disposición con este carácter general. Las normas modificante y modificada tienen el carácter de norma reglamentaria con eficacia "*erga omnes*" (aunque su ámbito se circunscriba a los funcionarios del cuerpo de la Inspección de Educación con destino en la Región de Murcia), y además producen efectos indefinidos en el tiempo hasta que no sean derogada.

Por lo tanto, la competencia para su emisión corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, apartado 12, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como por el concordante artículo 52, apartado 1, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La forma de la disposición que se informa es la de decreto, al ser ésta la forma que adoptan las disposiciones de carácter general emitidas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tal como establece el artículo 25, apartado 2, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTA: El procedimiento de elaboración de los reglamentos está desarrollado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-357895
F. 968-228480
josem.sanchez4@carm.es

De acuerdo con este procedimiento, la iniciativa de elaboración de la norma corresponde al Órgano Directivo competente por razón de la materia. En ese caso, este Órgano es la Inspección de Educación, integrada en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades de conformidad con el artículo 3 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

El artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, establece, asimismo, que a la propuesta de disposición efectuada por el correspondiente Órgano Directivo, y el borrador de la norma, se acompañará la exposición de motivos y una memoria de impacto normativo (MAIN) con el contenido dispuesto por el artículo 46 de la referida Ley.

El contenido de la MAIN, además de en el referido artículo, se desarrolla en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la cual fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015. En la tramitación del presente proyecto Decreto se ha optado por la MAIN abreviada, en razón del breve contenido del proyecto, circunscrito a un solo artículo derogatorio. Con todo, la MAIN integra el contenido contemplado por la arriba referida Guía Metodológica.

SEXTA: Como trámite de cierre a la parte procedimental del proyecto que se tramita, contenido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, es necesario realizar alguna de estas dos actuaciones:

- ✓ O bien el trámite de audiencia a las personas y/o organizaciones a quienes el proyecto de decreto pueda afectar en sus derechos e intereses legítimos;



Región de Murcia

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-357895
F. 968-228480
josem.sanchez4@carm.es

DÉCIMA: Finalmente, y a mayor abundamiento, hay que añadir que no se observan contradicciones ni colisiones entre las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto y la normativa autonómica y la básica estatal aplicable.

CONCLUSIÓN:

Como corolario a todo lo expuesto en el presente informe se puede afirmar que el proyecto de Orden que se informa **resulta**, en términos generales, **ajustado a Derecho**, por lo que **se informa favorablemente** el proyecto de Decreto en curso de tramitación.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Vº. Bº:

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO:

LA TÉCNICA CONSULTORA

(Por desempeño provisional de funciones)

Fdo.: Paula Molina Martínez-Lozano

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL ASESOR JURÍDICO:

Fdo.: José María Sánchez Olivares.



- ✓ O bien la consulta, informe o dictamen de alguna organización que represente los aludidos derechos o intereses, y participe en la tramitación del proyecto.

En el presente caso, se aplica la segunda de las opciones expuesta, toda vez que resulta preceptivo el informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 14, apartados c) y f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia; así como con el concordante artículo 5, apartados c) y f), del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de la Región de Murcia, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de 16 de julio de 2008.

De conformidad con la Ley y el Reglamento interno arriba mencionados, el Consejo Escolar de la Región de Murcia ha de emitir informe, de forma preceptiva, en el trámite de los proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, en desarrollo de la legislación general de la enseñanza, o que emanen de cualquier Consejería y que tengan una repercusión en la programación general de la enseñanza; así como las disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza (calidad a la que, sin duda alguna, coadyuva la Inspección de Educación).

SÉPTIMA: En la tramitación del expediente de elaboración de las disposiciones reglamentarias de carácter general, el apartado 2 del artículo 53, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre hace referencia al informe jurídico de la Vicesecretaría, así como a la emisión de los informes que resulten preceptivos.

Este informe de la Vicesecretaría habrá de ser evacuado, e incorporado al procedimiento, una vez se haya emitido el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.



OCTAVA: Una vez fijado el texto del proyecto, el mismo ha de ser informado preceptivamente, antes de ser elevado al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Estos dos informes finales son:

- El emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al disponer el artículo 7, apartado 1, párrafo f), de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el carácter preceptivo en la materia de (lit): *“Proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno.”*
- El del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al tener su dictamen el carácter de preceptivo, de conformidad con el artículo 12, número 5, de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, de ese Consejo, en los casos en que se tramiten (lit): *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.”* (En el presente caso, el proyecto de Decreto desarrolla el mandato de la Ley Orgánica de Educación dispuesto en su artículo 148, apartado 2; esto es: ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial).

NOVENA: En lo que se concierne a la parte sustantiva del proyecto, hay que resaltar que la modificación efectuada (por el presente proyecto de Decreto) del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se motiva suficientemente tanto en la parte introductoria del proyecto de Decreto como en la MAIN de tramitación del mismo, resultando oportuna en la vertiente de su necesidad de llevarla a cabo y ajustada a Derecho en la faceta técnico-jurídica.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Vicesecretaría

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-279620
mariap.moreno@carm.es

Expte. Disp. Grles./96/2016

INFORME DE VICESECRETARÍA

Asunto.- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

I.- El expediente remitido tuvo entrada en el Servicio Jurídico de la Secretaría General el 19 de julio de 2016, constando de estos documentos:

1. Comunicación interior de la Inspección de Educación (órgano impulsor de la norma), con destino a la Secretaría General, remitiendo documentación para la tramitación de la referida norma.
2. Primera versión del texto del Proyecto de Decreto que arriba se enuncia.
3. Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, elaborada por la Jefatura de la Inspección de Educación.
4. Propuesta de la Secretaría General a la Consejera de Educación y Universidades, de elevación del texto del proyecto al Consejo de Gobierno para su aprobación por éste.
5. Borrador de la propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, dirigida al Consejo de Gobierno para que sea aprobado el decreto.

II.- El 28 de octubre de 2016, el Servicio Jurídico emite informe favorable al proyecto de Decreto.

III.- Mediante oficio de 17 de noviembre de 2016, se solicitó informe al Consejo Escolar de la Región de Murcia, en base al artículo 14.1 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

IV.- El 16 de febrero de 2017, se recibe el dictamen 1/2017 del Consejo Escolar de la Región de Murcia, formulando una serie de observaciones al proyecto, y el dictamen se remite al órgano directivo proponente, el cual incorpora las observaciones al texto del proyecto.

V.- Con fecha 22 de marzo de 2017, se solicita el dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

VI.- El 11 de abril de 2017, se emite el susodicho dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos; este dictamen es trasladado al Órgano directivo impulsor de la norma, el cual incorpora, asimismo, las mismas al texto del proyecto.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Vicesecretaría

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-279620
mariap.moreno@carm.es

VII.- De la documentación obrante en el expediente y de las actuaciones realizadas, se infiere que el procedimiento llevado a cabo hasta ahora es el correcto, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

VIII.- Tras los informes del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería impulsora de la norma, y de la Dirección de los Servicios Jurídicos, queda acreditado el ajuste a Derecho de la norma que se tramita.

IX.- El proyecto de Orden tiene rango adecuado según el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se emite el presente informe **en sentido favorable**, considerándose procedente que se solicite, a continuación, el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (ex. artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).

LA VICESECRETARIA:

Fdo.: Pilar Moreno Hellín.

Murcia; documento firmado electrónicamente.



PROPUESTA

El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es una competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo que se realizará sobre todos los elementos y aspectos de este, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, correspondiendo a las Administraciones públicas la ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa. Así mismo, reconoce la inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, concreta sus funciones y atribuciones, establece los requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación y responsabiliza a las Administraciones educativas de la regulación de la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, establece las funciones y atribuciones de dicho órgano, su estructura organizativa y funcionamiento, al tiempo que regula a los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión de vacantes, determina que: “Los puestos de trabajo vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, se cubrirán excepcionalmente con el nombramiento como funcionarios interinos de aquellos docentes que participaran en la última convocatoria de acceso al citado cuerpo o, en ausencia de candidatos y con carácter extraordinario, a través de procedimientos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para salvar la reserva de las funciones inspectoras que el artículo 152 de la LOE efectúa a favor del Cuerpo de Inspectores de Educación”.

Comoquiera que el objeto del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, es regular la estructura organizativa y el funcionamiento de la Inspección de Educación, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejecución de lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y no el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, el cual posee una regulación específica, y serle además de aplicación al referido

acceso la normativa general en materia de función pública tanto estatal como autonómica, se considera oportuno y más ajustado a la coherencia normativa excluir del arriba mencionado Decreto 316/2015 la disposición adicional tercera, al incidir en una materia que no se circunscribe en el objeto principal de la norma.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del artículo 3 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

PROPONGO:

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de aprobación del Decreto por el que se modifica el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

LA SECRETARIA GENERAL:

Fdo.: María Robles Mateo.

Murcia, documento firmado digitalmente.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 316/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA Y ORDENA LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2004, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Título de la norma: Decreto XX/2017, de xx de septiembre de 2017, por el que se modifica el Decreto 316/20015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Fecha: x de abril de 2015.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

La tramitación para la que se elabora la presente MAIN corresponde a la modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y esa modificación se limita a la supresión de una de sus disposiciones adicionales. El contenido principal de esta MAIN se circunscribe a motivar esa modificación puntual y su fundamentación técnico-jurídica, por lo que el resto de aspectos que se contemplarían en una MAIN ordinaria ya fueron tratados en la MAIN de tramitación de la norma completa (que ahora se modifica) para su aprobación ex novo, por lo que resultaría reiterativa una MAIN ordinaria. Con todo, en la presente MAIN, a pesar de su carácter abreviado, cubre todos los aspectos relevantes de la modificación del susodicho Decreto.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es una competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la inspección del sistema educativo que se realizará sobre todos los elementos y aspectos de este, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, correspondiendo a las Administraciones Públicas la ordenación, regulación y ejercicio la inspección educativa.



El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula y ordena la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, establece las funciones y atribuciones de dicho órgano, su estructura organizativa y funcionamiento, al tiempo que regula a los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

La disposición adicional tercera del citado decreto, sobre la provisión de vacantes, determina que: *“Los puestos de trabajo vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación, se cubrirán excepcionalmente con el nombramiento como funcionarios interinos de aquellos docentes que participaran en la última convocatoria de acceso al citado cuerpo o, en ausencia de candidatos y con carácter extraordinario, a través de procedimientos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para salvar la reserva de las funciones inspectoras que el artículo 152 de la LOE efectúa a favor del Cuerpo de Inspectores de Educación”.*

La precitada disposición adicional tercera, si bien repercute en la dinámica y el diseño de la Inspección de Educación de Murcia, está referida a dos sistemas de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, entre los previstos en la normativa que le resulta aplicable para la provisión de efectivos a la Inspección de Educación, tanto tras la adquisición de la condición de funcionarios de carrera de ese Cuerpo, como a través del nombramiento para un desempeño temporal de las funciones del referido Cuerpo docente.

El Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, centra su objeto en la ejecución de lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esto es: regular la estructura organizativa y el funcionamiento del órgano de la Inspección de Educación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, el Decreto despliega de forma pormenorizada las unidades que integran su organización y las funciones de esta unidad y, por otra parte, desarrolla, completa y especifica las atribuciones y funciones de la Inspección de Educación en la Región de Murcia, las cuales están establecidas, de manera genérica, en los artículos 151 y 153 de la susodicha Ley Orgánica 2/2006, de 23 de mayo.

La inclusión de la citada disposición adicional tercera en el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, atinente a la provisión de efectivos (en la modalidad de provisión temporal) al Cuerpo de Inspectores de Educación, no guarda una total coherencia sistemática y oportunidad de ubicación con el resto del contenido del Decreto, toda vez que la mencionada provisión de efectivos posee una normativa *ad hoc* paralela pero diferenciada de la correspondiente a la organización y funciones de la Inspección de Educación. Por ello, se considera conveniente la supresión de esta disposición adicional y su posible inclusión en la norma que, en caso de que en un futuro se considere oportuno aprobar, complete y dé ejecución, en coherencia con la legislación sobre función pública de la Región de Murcia, a las previsiones contenidas en el capítulo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y resto de normas aplicables.

4. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del Artículo 149 y



de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, modificado por el Decreto 8/2016, de 10 de febrero, en su artículo primero establece que dicha Consejería: es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles: universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica, innovación y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

El CIE es un cuerpo nacional de funcionarios con un número escaso de efectivos. Una élite de profesores a los que se les encarga funciones de supervisión, asesoramiento y control de todo el sistema educativo español. La importancia de estas tareas, su condición de autoridad pública y el numerosos conjunto de personas sobre el que actúan los inspectores de educación: profesorado de todas las enseñanzas, resto de funcionarios no docentes que desempeñan sus funciones en los centros y programas educativos, restantes miembros de la comunidad educativa y órganos de la Administración, exigen que su preparación y selección sean exquisitas, de modo que se asegure el éxito en las variadas actuaciones que les sean encomendadas.

Ello implica que los procedimientos de acceso, que no ingreso, al CIE entrañen gran dificultad de superación, por la amplitud del temario, por su complejidad intrínseca del proceso selectivo y por la notable competición entre opositores, generalmente muy bien preparados. Asimismo, los baremos de la fase de concurso de los procedimientos exigen para su colmatación el desempeño de puestos directivos o de gestión y el desarrollo de relevantes actividades en el mundo de la educación sin los que resultaría imposible obtener una de las plazas convocadas. De hecho, la pertenencia a un cuerpo docente es un requisito previo de acceso, esto es, no se puede ingresar al CIE "desde la calle".

De esta manera el artículo 41 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece como requisito de los participantes:

"a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.



b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración...”.

El mencionado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, es una norma básica del Estado en la mayor parte de su contenido, de acuerdo con las competencias estatales establecidas en el artículo 149.1, 1.^a, 18.^a y 30.^a de la Constitución, por lo que esta norma solo puede ser completada y desarrollada, por las administraciones educativas autonómicas, respecto de las previsiones de los concretos artículos y apartados indicados en su disposición final primera como de carácter no básico, así como en las materias que en su articulado se defieren expresamente a las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, las situaciones administrativas y la provisión de puestos de trabajo se regulan en la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica estatal, por sus disposiciones en materia de función pública, fundamentalmente por la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Por todo lo anterior, y como ya se ha adelantado en el epígrafe Oportunidad y motivación técnica de la presente MAIN, existen dos ámbitos diferenciados de regulación de la Inspección de Educación, con independencia de que sean paralelos y con una gran interrelación entre ellos, esto es: la organización y estructura organizativa, por un lado, y la provisión de efectivos, por otro; cada uno de ellos con un régimen jurídico específico y ámbitos de actuación distintos. Ello motiva que resulte sistemáticamente incoherente y escasamente oportuna, además de una no muy depurada técnica legislativa, la inclusión de la disposición adicional tercera en el Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por lo que se estima procedente la supresión de dicha norma.

El contenido del decreto se estructura en un artículo único derogatorio de la disposición adicional tercera del 316/2015, de 29 de diciembre.

De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) la presente norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en dicho artículo.

Así mismo, se hace constar que el 7 de febrero de 2017 fue admitido dictamen favorable del Consejo Escolar de la Región de Murcia. El 11 de abril de 2017 se dictó informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos. El 31 de julio de 2017 se emitió informe favorable del Consejo Jurídico.

5. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El decreto que se propone de modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, no supone, en principio, un incremento de las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que los cambios introducidos en este último no tienen incidencia en las posibles actuaciones administrativas de aquellos.

6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aplicación del decreto de modificación del Decreto 316/2015, no conlleva dotación alguna, al



tiempo que no contempla ningún aumento en los gastos de personal del CIE.

Por tanto, al no precisar de coste adicional alguno tampoco genera nuevas obligaciones económicas no previstas por lo que no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

7. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos de ningún tipo.

En cuanto a los posibles costes y beneficios que la aprobación del presente decreto pueda implicar para la realidad social y económica, hay que decir, que el mismo no implica ningún tipo de coste.

8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración de impacto de género es necesaria, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (En derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. Alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. Alumnos).

Por otro lado, y según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha verificado que la modificación del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, que se está tramitando no tiene impacto negativo alguno en el respeto a la igualdad y la no discriminación, tanto por razón de orientación sexual como de identidad y expresión de género.

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL
María Robles Mateo

EL INSPECTOR JEFE DE EDUCACIÓN
Jerónimo de Nicolás Carrillo